

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.647.948, en un caudal total de 263.48 L/s, para uso piscícola en beneficio del predio con **FMI 017-17797**, ubicado en la vereda Paraje El Cardal del Municipio de La Unión, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-1992 de 16 de mayo de 2014, se autorizó la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, al señor **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR**, para que en adelante quedará a nombre del señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.933.844.

Que a través de la Resolución N° 112-5549 del 23 de octubre de 2017, se modificó el permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, mediante la Resolución N° 112-0996 del 23 de noviembre del 2011 y posteriormente cedida a través de la Resolución N° 112-1992 del 16 de mayo de 2014, en un caudal de 263, 49 L/s, en beneficio del predio con **FMI 017-17797**, ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, Antioquia.

Que mediante Resolución N° **RE-05639** del 25 de agosto de 2021, se **RENOVO LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° 131-0996 de 23 de noviembre de 2011, modificada por Resolución N° 112-5549 del 23 de octubre de 2017, a la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS**, con NIT 901.243.383-7, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.933.844.

Que por medio del Escrito N° **CE-16057** del 16 de septiembre de 2021, el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS**, solicito ante la corporación la modificación de la **CONCESION DE AGUAS** renovada a través de la Resolución N° **RE-05639** del 25 de agosto de 2021, en el sentido de corroborar y modificar los siguientes datos:

1. *La razón social de la empresa, para que en adelante se relacione como **PISCÍCOLA ARCOIRIS S.A.S.***
2. *El nombre del predio para que sea modificado bajo el nombre de **ALTAMAR***
3. ***Caudal otorgado.** El caudal otorgado en las resoluciones anteriores es de 263,49 lt/s, en la actualidad continuamos trabajando con la misma cantidad de alevinos y programas de cosechas, por tal motivo es importante considerar ajustar el caudal otorgado en la presente renovación al caudal con el que contábamos en las resoluciones anteriores, para esto le compartiré los promedios de alevinos en la granja y el tamaño promedio.*

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud presentada mediante radicado N° **CE-16057** del 16 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico N° **IT-08297** del 27 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa,

**"(...) 25. OBSERVACIONES:**

*En Radicado **CE-16057** del 18 de septiembre de 2021, el interesado solicita a la corporación sean verificados los datos referentes a:*

1. *La razón social de la empresa, para que en adelante se relacione como **PISCÍCOLA ARCOIRIS S.A.S.***

2. El nombre del predio para que sea modificado bajo el nombre de ALTAMAR.

En el mismo Radicado se menciona la necesidad para el desarrollo de la actividad piscícola de la empresa, de otorgar el caudal de la concesión anterior según Resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011 de 263.48 L/s.

Con base en lo solicitado se realiza el cálculo del caudal correspondiente, según la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012 de la Corporación, en su Artículo 9, establece los módulos de consumo para el sector piscícola, para el cálculo del caudal mínimo en l/s para 10.000 alevinos de trucha según la temperatura, por lo anterior, para el cálculo del caudal se realiza una doble interpolación de los valores informados con relación a los que se encuentran en la resolución, a razón que la cosecha de los alevinos en la granja son de 220.000 en una longitud promedio de 17 cms a una temperatura de 16°C, se tiene lo siguiente:

USO	DOTACIÓN* (l/s para 10.000 alevinos)	# ALEVINOS Y/O PECES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	15,04	220.000	330,88	El Cardal
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			330,88	
TOTAL CAUDAL A OTORGAR			263,48	

Considerando el caudal disponible de reparto de 307,77 l/s, para la fuente El Cardal, con relación a lo solicitado y justificado por el usuario es posible otorgar un caudal de 263,48 l/s

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE -05639 del 25 de agosto de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> 1. Presentar el Programa de uso eficiente y ahorro de agua, ajustarlo e incluir la información de los 9 años restantes de la concesión, con relación a determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de consumo y pérdidas con su cuantificación y costos de inversión, para lo cual se le envía	18-09-2021		X		El interesado no ha allegado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, para los 10 años de vigencia de la concesión
2. Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal	18-09-2021		X		Se debe presentar el ajuste correspondiente para el caudal otorgado

#### 4. CONCLUSIONES

ES FACTIBLE acoger la información allegada por la parte interesada en Radicado CE-16057 del 18 de septiembre de 2021, con relación a modificar:

1. La razón social de la empresa, para que en adelante se relacione como PISCÍCOLA ARCOIRIS S.A.S.
2. El nombre del predio para que sea modificado bajo el nombre de ALTAMAR.
3. El caudal de 227,70 l/s otorgado según Resolución RE-05639 del 25 de agosto de 2021, y según lo justificado y solicitado, conservar el caudal de 263,48 l/s otorgado en la concesión anterior, según Resolución N°131-0996 del 23 de noviembre de 2011 (...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“ Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

*Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “Et presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

*Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

Que a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y Desarrollo sostenible, se reglamentaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08297 del 27 de diciembre de 2021, este despacho considera que de acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado N° CE-16057 del 16 de septiembre de 2021, es procedente modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° RE-05639 del 25 de agosto del 2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° RE-05639 del 25 de agosto de 2021 por medio de la cual se renovó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCOIRIS S.A.S.** con NIT 901.243.383-7, representada legalmente por **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.933.844, en el sentido de aclarar la razón social de la empresa para que en adelante se entienda que su razón social obedece al nombre de **PISCICOLA ARCO IRIS S.A.S.**, modificar el nombre del predio sobre el cual se desarrolla la actividad y aumentar el caudal inicialmente concesionado, para que en adelante se entiendo otorgada de la siguiente manera:

**“ARTICULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N° 131-0996 de 23 de noviembre de 2011, modificada por resolución 112-5549 del 23 de octubre de 2017, a la sociedad PISCÍCOLA ARCOIRIS S.A.S. con NIT 901.243.383-7, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.933.844, en beneficio del predio con FMI 017-17797 denominado “ALTAMAR”, en un caudal de 263,48l/s, bajo las siguientes características:**

Nombre del predio:	Truchas El Cardal	FMI:	017-17797					Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			75	18	37,205	5	53	36,009	2.407	
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Cardal	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		75	18	37,175	5	53	40,258	2.401		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Piscícola	263,48								
Total caudal a otorgar de la Fuente El Cardal (caudal de diseño)		263,48								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		263,48								

(...)"

**PARAGRAFO:** Las demás disposiciones de la Resolución N° RE-05639 del 25 de agosto de 2021, que no se modifican de manera expresa en la presente resolución continúan en idénticas condiciones a las inicialmente establecidas, incluida su vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PISCÍCOLA ARCOIRIS S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue la siguiente información:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, al nuevo caudal concesionado en el formato F-TA- 50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04.
- Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo al caudal concesionado en la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente Acato Administrativo al Grupo de Recurso Hidrico para su conocimiento y competencia sobre el control a las obligaciones derivadas del presente permiso y el cobro de la tasa retributiva.

**ARTICULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **PISCÍCOLA ARCOIRIS S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH / Fecha 05/01/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 054000212354

Grupo Recurso Hídrico / Modificación Trámite concesión de aguas

